Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR***

Valledupar, octubre dieciocho (18) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00080-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: IRINA PAOLA DE AVILA PINTO
DEMANDADO: YAJAIRA ELENA JIMENEZ BUENO.

Verificando en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, Corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el juzgado, DISPONE:

**PRIMERO**: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Désele valor probatorio a los documentos aportados con la demanda estos son:

- Copia Registro civil de nacimiento del menor.
- Copia del acta de no conciliación de fecha 29/09/2021
- Copia del registro civil de defunción
- Certificado de defunción del padre.
- Registro civil de la Sra. IRINA PAOLA DE AVILA PINTO.
- Copia de la CC de la señora IRINA PAOLA DE AVILA PINTO.
- Registro civil del padre.
- Constancia de estudio del menor
- Carnet de vacunación
- Copia del registro civil del padre del menor.
- Certificado de ADRE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR***

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decretase y recepciónese los testimonios de los señores:

- LILIBETH MERCEDES QUINTERO BERMUDEZ, mayor de edad, identificada con la CC 1.065.564.639

- TULIA PAOLA CASTILLA PAEZ, mayor de edad, identificada con la cc 1.065.605.493

Para que declaren sobre los hechos que les constan en la demanda

PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES: Désele valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, estos son:

- Acta de notificación personal de fecha 6 de junio de 2022.
- Auto de fecha 28 de marzo de 2022.
- Registro de defunción del señor padre de los menores SEÑOR Roger Eliecer de Ávila, indicativo serial No. 10306618.
- Registro civil de nacimiento con indicativo serial Nuip No. 1.137.877.773 del menor JHOSUATH DAVID DE ÁVILA JIMÉNEZ.
- Registro civil de nacimiento de la menor SAHAROLL NICOLL DE AVILA JIMENEZ, indicativo serial No. 41447583.
- Correos y constancias de conciliación fallida del bienestar familiar.
- Certificación de afiliación de salud del menor JHOSUATH DAVID DE AVILA JIMENEZ.
- Certificación de afiliación a salud de la hermana del menor SHAROLL NICOLL DE AVILA JIMENEZ.
- Afiliaciones de salud al Sisbén de la mandante donde incluye a sus hijos como beneficiarios.
- Copia de historias clínicas de las patologías medicas que a presentado el menor desde su nacimiento hasta la actualidad las cuales dan fe que el menor siempre a estado bajo el cuidado y atención de su madre y está siempre pendiente.
- Copia de certificación electrónica de la madre donde labora, en la distribuidora la mejor.

- Copia de nómina aportada electrónicamente del valor cancelado a la señora mandante.
- Álbum fotográfico que demuestra la buena convivencia de la madre y el padre y los menores y demás, el estado de la vivienda donde habitan en la actualidad ella y su menor hija.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decretase y recepciónese los testimonios de los señores:

- ÁLVARO ZAMBRANO ROJAS, Mayor de edad, Identificado con CC. No. 12.723.011

- YEINIS ORTIZ Mayor de edad, Identificado con CC. No. 1.065.613.973

- JULIO ENRIQUE JIMENEZ VEGA, Mayor de edad, Identificado con CC. No. 12.720.992

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio a la señora IRINA PAOLA DE AVILA PINTO CC. No. 49.717.968, por parte del apoderado del demandante, de preguntas que se formularan en la audiencia.

VISITA SOCIAL: Téngase como prueba por parte de este despacho el informe de la visita socio familiar y Sicosocial en la vivienda de la señora YAJAIRA ELENA JIMENEZ BUENO practicada por la asistente social adscrita a este juzgado

**SEGUNDO**: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DIA NUEVE (9) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

**TERCERO**: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo

electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

LARG

**Firmado Por:**
**Leslye Johanna Varela Quintero**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 002**
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f58850617368959669ab36b8e134dc65cf610f9275a402e1e796293b147ac3f**

Documento generado en 18/10/2022 10:24:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**